

para los Maestros en el barrio de Lurgorri, se compromete a ejecutarlas y llevarlas a cabo, cumpliendo todas y cada una de las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las dichas condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas (o con una rebaja del (en letra) por ciento en el tipo de pesetas, fijado como máximo y límite para la subasta).

(Lugar, fecha y firma.)

Guernica y Luño, 27 de marzo de 1963.—El Alcalde accidental.—1.513.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se anuncia nuevo concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Ampliación y reforma del Palacio Municipal».

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander convoca nuevo concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Ampliación y reforma del Palacio Municipal, conforme a las condiciones públicas en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, del día 19 de enero último, con la única modificación de que el tipo de licitación se aumenta en un 12 por 100, siendo, por tanto, de veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil doscientas una pesetas con treinta y nueve céntimos (21.835.201,39 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de marzo de 1963.—El Alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.—1.508.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por la que se convoca segunda subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación y acerados de varias calles de esta ciudad.

Por el presente se convoca segunda subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación y acerados de varias calles de esta ciudad.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta, anunciada para contratar las obras de pavimentación y acerados de varias calles de esta ciudad, por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones de la primera, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia de los días 18 y 19 del pasado febrero.

Los correspondientes pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días laborables que medien hasta el remate.

En consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Salón de Actos de esta Corporación a las doce del día hábil siguiente al en que venza el plazo de admisión de proposiciones.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Villanueva de la Serena, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Manuel Romero Cuerda.—325.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Sentencias

En la villa de Madrid a veintitrés de enero de 1961. En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución en esta Sala promovido por don Juan Santamaría de Aristizábal y en su nombre y representación el Letrado don Jerónimo Esteban González contra la Administración pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 30 de enero de 1960 que le denegó el ascenso al empleo de Coronel efectivo de Infantería, así como de la resolución desestimatoria del recurso de reposición, dictada por dicho Ministerio en 21 de marzo de igual año y citada erróneamente en el recurso como de 31 del indicado mes:

RESULTANDO que don Juan Santamaría de Aristizábal ingresó en 1910 como soldado en el Ejército, donde alcanzó el grado de Teniente Coronel, teniendo el cual empleo pasó en 1952 al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, y en esta situación fué retirado por edad mediante Orden de 2 de noviembre de 1954, que le concedió el empleo de Coronel honorario, con el sueldo correspondiente en virtud de la Ley de 20 de diciembre de 1952:

RESULTANDO que el 8 de diciembre de 1959 el interesado suplicó del Ministerio del Ejército que se le otorgara el empleo de Coronel de la Escala Activa con antigüedad anterior al 29 de octubre de 1954, fecha de su retiro, y no menor a la del Coronel de la Escala Complementaria don Jesús Royuela Armaiz, de 5 de septiembre de 1954, habida cuenta de que resultaba ser más antiguo que éste, y amparándose en la Ley de 30 de julio de 1959; petición que le fué desestimada por resolución fecha 30 de enero de 1960, basada en que la Ley invocada carece de efecto retroactivo:

RESULTANDO que el señor Santamaría interpuso recurso de reposición, que fué desestimado el 29 de marzo:

RESULTANDO que el 23 de mayo de 1960, el Letrado don Jerónimo Esteban González, en representación que acreditó de don Juan Santamaría de Aristizábal interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, al cual se dió trámite y que publicado el anuncio y aportado el expediente, dedujo la demanda, en la que hizo relación de hechos, alegó los fundamentos de Derecho y suplicó se dictara sentencia que reconociese el derecho de su representado a ser promovido a Coronel de Infantería dentro del Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, con antigüedad de 5 de septiembre de 1954, con revocación de los actos administrativos recurridos:

RESULTANDO que el Abogado del Estado contestó a la demanda exponiendo los hechos, alegando los fundamentos de Derecho y suplicando se dictara sentencia que confirmase las resoluciones impugnadas; después de lo cual se señaló para la votación el día 11 de los corrientes:

VISTO, siendo Ponente el excelentísimo señor Magistrado don Ambrosio López Giménez:

Vistos la Ley de 29 de julio de 1918, base octava; la Ley de 5 de abril de 1952; la Ley de 31 de mayo de 1957, artículo primero; la Ley de 30 de julio de 1959, artículo único; la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, fecha 27 de diciembre de 1956, artículos 1.º, 14, 17, 28, 37, 58, 67, 69, 80, 81, 83, 113 al 117 y 130; el Código Civil, artículo 3.º, y los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

CONSIDERANDO que conforme expresan ambas partes litigantes, la cuestión que se debate en el presente recurso consiste en determinar si la Ley de 30 de julio de 1959 tiene o no efecto retroactivo que permita amparar en sus preceptos la situación militar mantenida por el demandante con arreglo a la legislación ante-

rior, con vistas a otorgarle el ascenso que pretende el empleo efectivo de Coronel de Infantería:

CONSIDERANDO que para enjuiciar con acierto sobre el enunciado problema, precisa dejar sentado que la base octava de la Ley de 29 de julio de 1918 fijó en sesenta años la edad de retiro para los Tenientes Coronales, cuya edad vino rigiendo hasta la publicación de la Ley de 5 de abril de 1952 que en su artículo 1.º clasificó los destinos del personal de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor en situación de actividad en dos grupos, el primero de los cuales comprendía solamente los de «Mando de Armas» según su propia denominación, así como el segundo reunía todos los destinos que a la sazón o posteriormente desempeñase el personal de la Escala aludida, al mismo tiempo que, por su artículo 4.º, elevó hasta los sesenta y dos años la edad de retiro para los Tenientes Coronales comprendidos en el segundo grupo, edad que actualmente continúa en vigor, con arreglo a dichas disposiciones legales, el recurrente don Juan Santamaría, mediante Orden circular de 6 de mayo de 1952, pasó al «Grupo de destinos» del Arma de Infantería, siendo retirado al cumplir la edad de sesenta y dos años, por Orden fecha 2 de noviembre de 1954 después de haberle sido concedido el empleo de Coronel honorífico por llevar más de doce años de efectivos servicios en los empleos de Comandante y Teniente Coronel, según consta todo ello en su documentación militar que obra unida al expediente administrativo:

CONSIDERANDO que al advenir la Ley de 31 de mayo de 1957, la que en su artículo 1.º concedió a los Jefes y Oficiales pertenecientes al «Grupo de Destino de Arma o Cuerpo» que no tengan cumplidas las edades de retiro señaladas con anterioridad a la vigencia de la citada Ley de abril de 1952, el derecho a ascender al empleo inmediato, dentro del mencionado grupo, cuando ascienda a ese empleo